

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE PALMA DE MALLORCA****12989***Acomiadament/Cessament en general 719/2016*

D^a MARIA ADELAIDA GARCIA GARCIA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de PALMA DE MALLORCA, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento **DESPIDO/CESES EN GENERAL 719/2016** de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a ANA ISABEL LOPEZ GOMEZ contra **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FERRER SL** sobre **DESPIDO** y **RECLAMACIÓN DE CANTIDAD**, se ha dictado por S.S^ª. **Sentencia nº 436/2017 de fecha 31/10/2017**, cuyo **FALLO** se relaciona:

“FALLO

QUE ESTIMANDO COMO ESTIMO la demanda interpuesta por Dña. ANA ISABEL LÓPEZ GÓMEZ frente a la empresa **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FERRER S.L** (CIF B57686164), **declaro la improcedencia del despido de la demandante** efectuado con efectos de 13 de julio de 2.016 por parte de la empresa demandada, y resultando imposible la readmisión de la trabajadora a su puesto de trabajo, **declaro extinguida** desde la fecha 13/07/2016, la relación laboral habida entre las partes, condenando a la demandada a indemnizar a la demandante por despido improcedente con la cantidad de **1.103,67 euros**, y a abonarle la cantidad de **1.003,00 euros** en concepto de salarios pendientes, cantidades que se incrementarán con el 30% de recargo por mora que establece el Convenio de aplicación.

Asimismo, **declaro la responsabilidad subsidiaria** del Fondo de Garantía Salarial, para el caso de insolvencia de la empresa condenada, en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, previniéndolas que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, podrá interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Baleares, que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Santander S.A. en la cuenta “Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 2 de Palma de Mallorca”. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso. Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social Nº 2 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FERRER SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA